



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 26 de Agosto 2018

DEMANDANTE : HUGO BAUTISTA ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG
RADICACIÓN : 150013333014 2017 0090 00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, la Sala Plena del Consejo de Estado profirió la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018, en la que se fijaron nuevos parámetros a tener en cuenta al momento de ordenar la reliquidación de las pensiones de los servidores públicos como por ejemplo que únicamente procede la inclusión de un factor salarial en la reliquidación de la pensión, si se encuentra acreditado que sobre el mismo se realizaron los correspondientes descuentos por concepto de aportes a pensión.

Que en el caso bajo estudio, una vez analizado el material probatorio obrante dentro del plenario, se advierte que existen algunos puntos dudosos y oscuros en cuanto a los factores salariales sobre los cuales se realizaron los descuentos por concepto de aportes a pensión del demandante, para de esta forma ordenar su inclusión en la base de liquidación de la pensión del demandante, por tanto, hacen falta elementos probatorios que permitan tener el pleno convencimiento al juez frente al asunto objeto de debate.

En lo referente, a la práctica de pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros el artículo 213 del C.P.A.C.A. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables



para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete. (Negrillas por el Despacho).

Así las cosas, en aplicación de la potestad conferida en el citado artículo y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda en el caso bajo estudio, se considera necesario y pertinente solicitar, como prueba de oficio la siguiente:

1. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, para que en el término máximo de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación **certifique** con destino a este proceso de manera **clara y precisa**, para el caso de señor **HUGO BAUTISTA ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.553.369, si sobre el factor salarial devengado de **Prima de Navidad** se realizaron los descuentos por concepto de aportes a pensión, **para el periodo comprendido entre 03 de agosto de 2012 al 02 de agosto de 2013**. Se advierte, que esta información se requiere con el fin de establecer si dicho factor debe ser incluido en la base de liquidación de la pensión del demandante.

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar su trámite ante el Despacho. **Se le advierte a la parte demandante que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.**

Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme a lo establecido en el artículo 213 del C.P.A.C.A la siguiente:

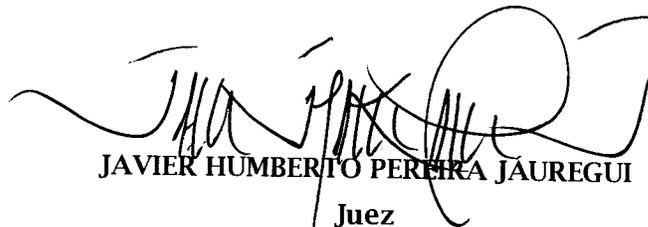


1. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, para que en el término máximo de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación **certifique** con destino a este proceso de manera **clara y precisa**, para el caso de señor **HUGO BAUTISTA ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.553.369, si sobre el factor salarial devengado de **Prima de Navidad** se realizaron los descuentos por concepto de aportes a pensión, **para el periodo comprendido entre 03 de agosto de 2012 al 02 de agosto de 2013**. Se advierte, que esta información se requiere con el fin de establecer si dicho factor debe ser incluido en la base de liquidación de la pensión del demandante.

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar su trámite ante el Despacho. Se le advierte a la parte demandante que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 41 de HOY
01 07 2018 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA